

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2020 – 00293 00

De la solicitud de la demandada póngase en conocimiento y dese traslado a la accionante para que en el término de 3 días de pronuncie como a bien tenga.

Con todo, póngase de presente que de todos los bancos que han dado contestación al oficio de medidas, el Banco Itaú S.A. adujo haber tomado notal desembargo, mientras que el Banco Popular S.A. indicó que se presentaba inembargabilidad de los recursos (fls. 11 y 12).

Notifíquese,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC

¹ Estado electrónico del 8 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280891ca001f968974f406ff3610d22d5d0b3db68215291fe988b85ad64cb274**

Documento generado en 07/03/2023 07:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Solicitud de desembargo 110013103005 2020 00293 00 / Ejecutante: ITO BUSINESS S.A.S.
/ Ejecutado: Universidad Distrital Francisco José de Caldas

RDC Abogados <info@rdcabogados.com>

Mar 4/10/2022 8:07 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ovidiovalenciab@hotmail.com <ovidiovalenciab@hotmail.com>;angela.luna@iptechnologies.co
<angela.luna@iptechnologies.co>

Señores

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Atn. Dra. Nancy Liliana Fuentes Velandia

Teléfono: 2820023

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

E. S. D.

Referencia:	Ejecutivo Singular
Rad.:	110013103005 2020 00293 00
Ejecutante:	ITO BUSINESS S.A.S.
Ejecutado:	Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Asunto:	Solicitud de desembargo

Respetada Juez:

PAULA ANDREA SÁNCHEZ ACEVEDO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, respetuosamente comparezco ante su despacho con el fin de solicitar el desembargo de las cuentas bancarias de mi poderdante, atendiendo al oficio 1403 de 4 de octubre de 2021.

Cordialmente;

PAULA ANDREA SÁNCHEZ ACEVEDO

C.C. No. 1.032.496.680 de Bogotá

T.P. No. 361.717 del C. S. de la Jud.

--



RODRÍGUEZ DÍAZ
CONSULTORES & ASOCIADOS SAS

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o Entidad de Destino.

Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio CLIENTE-ABOGADO.

Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión; le queda estrictamente prohibida su utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier otra acción tomada sobre este mail y puede ser penalizada conforme al ordenamiento legal de su país. En caso tal, favor notificar inmediatamente al remitente.

RODRÍGUEZ DÍAZ CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S.

A B O G A D O S

Carrera 19 A Bis No. 2-39 * Bogotá

info@rdcabogados.com

WhatsApp: (57) 321 703-5063



Señores

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Atn. Dra. Nancy Liliana Fuentes Velandia

Teléfono: 2820023

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular
Rad.: 110013103005 2020 00293 00
Ejecutante: ITO BUSINESS S.A.S.
Ejecutado: Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Asunto: Solicitud de desembargo

Respetada Juez:

Paula Andrea Sánchez Acevedo, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, respetuosamente comparezco ante su despacho con el fin de solicitar el desembargo de las cuentas bancarias de mi poderdante, atendiendo al oficio 1403 de 4 de octubre de 2021.

La anterior petición se fundamenta en la especial dificultad que ha representado para la Universidad Distrital el cumplimiento de otras obligaciones contractuales, como las del proyecto de Cooperación Internacional de la Unión Europea EMPLE-AP a raíz del embargo de la cuenta de ahorros No. 009200816990 del Banco Davivienda, pues es exclusiva para el manejo de los recursos del proyecto. Allí se ha identificado un embargo por \$418,903,245.78.

Solicito respetuosamente se tome en consideración lo que establece el artículo 235 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 235. LEVANTAMIENTO, MODIFICACIÓN Y REVOCATORIA DE LA MEDIDA CAUTELAR. El demandado o el afectado con la medida podrá solicitar el levantamiento de la medida cautelar prestando caución a satisfacción del Juez o Magistrado Ponente en los casos en que ello sea compatible con la naturaleza de la medida, para garantizar la reparación de los daños y perjuicios que se llegaren a causar.

La medida cautelar también podrá ser modificada o revocada en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte, cuando el Juez o Magistrado advierta que no se cumplieron los requisitos para su otorgamiento o que estos ya no se presentan o fueron superados, o que es necesario variarla para que se cumpla, según el caso; en estos eventos no se requerirá la caución de que trata el inciso anterior.

La parte a favor de quien se otorga una medida está obligada a informar, dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento, todo cambio sustancial que se produzca en las





circunstancias que permitieron su decreto y que pueda dar lugar a su modificación o revocatoria. La omisión del cumplimiento de este deber, cuando la otra parte hubiere estado en imposibilidad de conocer dicha modificación, será sancionada con las multas o demás medidas que de acuerdo con las normas vigentes puede imponer el juez en ejercicio de sus poderes correccionales”.

De acuerdo con lo anterior, me permito elevar especial solicitud con miras a que se levanten los embargos en las cuentas bancarias de las cuales la Universidad Distrital es titular y que en virtud de este proceso se hayan hecho, efecto para el cual se prestará la caución que la señora juez estime pertinente. Revisten suma importancia estos recursos para el ente universitario; pues sin ellos se compromete el cabal funcionamiento de diversos planes y proyectos.

En todo caso, agradezco de antemano la atención brindada por el despacho y estaré atenta a lo que sobre el particular se decida.

Cordialmente;

PAULA ANDREA SÁNCHEZ ACEVEDO

C.C. No. 1.032.496.680 de Bogotá

T.P. No. 361.717 del C. S. de la Jud.

